

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
Per tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Por Reales órdenes del 22 de Octubre último han sido nombrados Vicepresidentes de las Comisiones de Estadística de las provincias de Guadalajara y Zaragoza D. José María Palarea y D. Constancio Lopez Arriego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que hallándose en posesion José y Manuel Garcia Salinas de terrenos del comun de la parroquia de Gallegos, Ayuntamiento de Mieres, que habian roturado, y deseando terminar amistosamente las diferencias que tenian con José Suarez y José Fernandez, y á que daba lugar la demanda ordinaria que los Garcia Salinas interpusieron en el Juzgado de primera instancia expresado contra los Suarez y Fernandez para que repusiesen en aquellos terrenos unos cerramientos que con motivo de un interdicto posesorio incoado por estos se vieron precisados á quitar los primeros, otorgaron todos una escritura pública en 31 de Mayo de 1852, obligándose los Garcia Salinas á ciertas condiciones, entre ellas la de dejar abiertos algunos de los terrenos al cumplirse determinados plazos:

Que en 5 de Mayo de 1860 acudieron José Suarez y José Fernandez al referido Juez de primera instancia pidiendo el cumplimiento de lo pactado en la escritura de que se ha hecho mérito, y José Garcia Salinas recurrió al Ayuntamiento de Mieres recordando el expediente gubernativo que tenia incoado desde 1853 con objeto de obtener, mediante cierto canon, formal concesion de los terrenos roturados, y llamando la atencion hácia la demanda judicial que se le proponia sobre el cerramiento de los terrenos:

Que el Alcalde de Mieres lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, y este previno al Alcalde que remitiera certificado de los acuerdos del Ayuntamiento sobre el particular; y hecho así, y enterado el Gobernador de los que habian recaido en 1853 y de los últimos que daba el Ayuntamiento en el expediente, dirigió nueva comunicacion al Alcalde el 2 de Enero de 1861, á fin de que el Ayuntamiento acordara lo que estimase justo sobre la aprobacion del canon fijado por los peritos para la formal concesion del terreno; y requirió al Juez de inhibicion, resultando una competencia, que fué decidida de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado por Real decreto de 26 de Junio de 1861, á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Administracion para acordar ó no el cerramiento y declarar ó no derechos de propiedad de los terrenos expresados:

Que seguido en su consecuencia en el Juzgado de primera instancia el pleito sobre cumplimiento de convenio escriturado, recayó sentencia en 23 de Noviembre siguiente, por la cual, teniendo presente, entre otras consideraciones, que la demanda entablada no reclamaba la propiedad de los terrenos cerrados por Salinas, y si solo el cumplimiento de una obligacion contraída por este sobre hechos que no pueden perjudicar de modo alguno al que sea su legítimo dueño, puesto que los pactos verificados sin su intervencion no debilitan los derechos que le competen, se declaró válida la escritura, mandando llevar á efecto su contenido sin perjuicio de los derechos que al Estado correspondian:

Que el Alcalde de Mieres previno al pedáneo de Gallegos, en 8 de Febrero último, encargándole que hiciera saber inmediatamente á sus convecinos, lo que fué ejecutado:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento el acortamiento de los terrenos de que se trata y la conservacion de los frutos pendientes en ellos, y autorizando á José Salinas para la reposicion de sus cerramientos, y custodia de los expresados frutos, ningun vecino, ni por sí ni por medio de sus ganados, podría interrumpir á Salinas en el cerramiento y aprovechamiento de los terrenos, bajo la multa de 45 duros y formacion de causa si reincidiera:

Que en virtud de nueva queja de Suarez y de Fernandez, vecinos de la expresada parroquia de Gallegos, al Juzgado de primera instancia, en el sentido de que Salinas quebrantaba la sentencia recaída en el pleito que con este sostuvieron, el Juez mandó en 24 de Abril, que Salinas destruyera y arrasase el cerramiento hecho contra lo convenido en la escritura de 1852, lo cual fué ejecutado por comision del Tribunal en 28 del propio mes:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que el auto de 24 de Abril último no habia recaído contra actos de Garcia Salinas, sino contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre materia que le está especialmente encomendada, cual es el régimen y aprovechamiento de bienes del comun.

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que el Ayuntamiento de Mieres y la Administracion en su caso, en sus acuerdos y disposiciones sobre el terreno comun de que se trata, tienen que limitarse y respetar los derechos reales reconocidos por sentencia ejecutoriada:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el presente conflicto.

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que declara la extension que debe darse al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, segun el que solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres ó ganados:

Vistos los párrafos segundo, quinto y décimo del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se establece que corresponde al Alcalde procurar la conservacion de los bienes del comun, cuidar de todo lo relativo á policia rural, y representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere completamente autorizado para litigar:

Vistos los párrafos segundo y tercero del art. 80 de la misma ley, en que se consigna como atribucion de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, que son ejecutorios, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, y el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento, por la via contenciosa, de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real orden de 30 de Junio del corriente año, dada para la inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855, en cuanto á legitimar por la Autoridad del orden administrativo los repartimientos de terrenos de propios ó sus roturaciones arbitrarias:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Mieres, respecto al cerramiento del terreno del comun de que se trata, con prohibicion de entrada en el mismo de hombres y ganados, es un acto administrativo legítimo, dado en materia de su atribucion especial con arreglo á las disposiciones sucesivamente citadas de 1838 y 1845, como relativo al régimen de un aprovechamiento comun:

2.º Que si Suarez y Fernandez creen que es de impugnar este acuerdo en el concepto de que contraria el régimen preexistente en el aprovechamiento, ó de que impide pastos, veredas ú otras servidumbres públicas que deban existir, ó de que se opone al fallo judicial dado en el pleito seguido sobre el convenio con Garcia Salinas, han podido recurrir á la Administracion en la linea gubernativa, y en su caso en la contenciosa; pero de modo alguno es de admitir en recurso ante la jurisdiccion ordinaria, tratándose de actos ejecutorios de la Autoridad municipal, unico custodio legítimo en juicio y fuera de él de los intereses del comun; y no teniendo que alegar los expresados sujetos ningun derecho ni titulo de propiedad particular sobre el terreno en cuestion porque carecen de concesion de la Autoridad gubernativa, única que en determinados casos les otorga, segun la Real orden en último lugar mencionada de 30 de Junio del corriente año;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Patología médica, propia de la Facultad de Medicina, que se halla vacante en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de Patología médica correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 1.º de Noviembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Juan Peña, al tenor de lo prescri-

to en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del río Talveila como motor de un molino de harina que intenta construir en el punto denominado de San Mateo, término de Cantalucia, en la provincia de Soria; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano presentado, dándole una altura que no cause variacion en el desnivel que hoy existe entre la sierra de Talveila y el punto de toma de aguas, llamado Roca de Valmediano, y refiriendo dicha altura á un punto fijo de las inmediaciones para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada. 2.ª No podrán aplicarse las aguas á otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural. 3.ª El concesionario queda obligado á reparar los daños que cause al camino que está marcado en el plano, y á construir las obras necesarias para dejarle expedito. 4.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Infanteria.

1.º Noviembre 1862. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Mateo Rodriguez y Santos. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Sagastizabal y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Piñero y Guerrero. Al mismo.—Id. id. al id. D. Braulio San Pedro y Martinez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Julio del Busto y Cargal. Al mismo.—Id. id. al id. D. Eduardo Manera y Serra. Al mismo.—Id. id. próruga al Capitan D. Carlos Alvarez y Campana. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pascual Alonso y Castaños. Al mismo.—Id. id. al id. D. Laureano Nebie y Delgado. Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Toledo al Teniente D. José Pimentel y Miranda. Al mismo.—Id. id. del batallon cazadores de Alba de Tormes á D. Luis Estepa y Alonso. Al mismo.—Id. id. del segundo batallon del regimiento de Galicia al Teniente D. César Alvarez Maldonado. Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto el pase de pape á Cuba con ascenso del Subteniente D. Matias Revuelto y Valiente.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Negando la instancia del Subteniente del batallon de Ingenieros de Cuba D. Pedro Colomer y Grivet en solicitud de ingreso en el cuerpo administrativo del ejército en clase de Oficial tercero.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Médico interino del primer batallon del regimiento infanteria de Mallorca á D. Ignacio Valls y Xaró. Al mismo.—Id. id. del batallon cazadores de Alba de Tormes á D. Antonio Arruti é Iurbide. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo Real licencia al primer Ayudante médico de Cuba D. Florentino Diaz Ruiz.

Vicariatos.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo próruga al Capellan D. Bruno Valdivieso y Belda.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Ventura Alonso de Prado. Al mismo.—Id. id. á María Gich y Mateu. Al mismo.—Id. id. á Francisco Fernandez de la Vega y Garcia. Al mismo.—Id. id. á José Garcia y Teleña. Al mismo.—Id. id. á Tomás Gutierrez y Oliva. Al mismo.—Id. id. á Polonia Sanchez y Pantoja. Al mismo.—Id. id. á Manuel Mendez y Llera. Al mismo.—Id. id. á Ramon Novellas y Domingo. Al mismo.—Id. id. á Antonio Granja y Carracedo. Al mismo.—Id. id. á José Garcia y Taboada. Al mismo.—Id. id. á José Sanchez y Sanchez. Al mismo.—Id. id. á José Olivera y Pascual. Al mismo.—Id. id. á José Garcia Vazquez. Al mismo.—Id. id. á Antonio Arredondo y Rodriguez. Al mismo.—Id. id. á Bonifacio de Antonio y Martin. Al mismo.—Id. id. á Manuel Gonzalez y Gonzalez.

Infanteria.

3 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Francisco Montalbán y Serralla. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Tomás Albarrán y Aparicio. Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Osorno y Kreisler. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Lara y Rubio. Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Ruiz y Taverner. Al mismo.—Id. id. al id. D. Enrique Azula y Alvarez. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Ricardo Carnicero y Pechellin. Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Pastor Chico. Al mismo.—Id. id. al id. D. Cesáreo Diaz y Gallardo. Al mismo.—Id. id. al id. D. Emeterio Mijares y Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. D. José Perez de Tudela. Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquin Hidalgo y Tapia. Al mismo.—Id. id. al id. D. Cristóbal del Rio y Pedraza. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Morales Prieto. Al mismo.—Nombrando Ayudante del segundo batallon del regimiento de la Reina á D. Fernando Pardo y Castro.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco San Martin. Al mismo.—Id. id. el premio de constancia de 30 reales mensuales al sargento segundo Eusebio Garcia Castaño. Al mismo.—Resolviendo que es abonable desde 1.º de Julio de 1856 el premio de 4 rs. mensuales concedido al guardia segundo Antonio Freijo Fernandez.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el nombramiento de tercer Ayudante de plazas en favor del Subteniente D. Agustin Vazquez. Al mismo.—Disponiendo la colocacion en cuerpo de los Subtenientes D. Daniel de la Cuadra y D. Francisco Zuleta. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Subteniente de infanteria al sargento primero D. Ventura Nicolás y Cuelo.

Retirados.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo la jubilacion al primer Ayudante farmacéutico D. Ildefonso Pulido y Espinosa.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Pedro Aguas y Moix. Al mismo.—Id. id. á Petra Tejerina y Escaciano. Al mismo.—Id. id. á Faustino Sanchez y Sanchez. Al mismo.—Id. id. á Dámasa Góñi y Larroudo. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Alfonso de Alvaro y Munio carece de derecho á la pensión que solicita. Al mismo.—Id. id. Domingo Gonzalez Aguarón. Al mismo.—Id. id. José Serra y Garcia. Al mismo.—Id. id. José Zarruz Echarte. Al mismo.—Id. id. Miguel Perez de la Iglesia. Al mismo.—Id. id. Juana Francisca Loainar y Lazcano. Al mismo.—Id. id. Juana Pierna-Vieja y Gil. Al Capitan general de Granada.—Negando á Doña Antonia Orozco Alfaro el abono de pensión que solicita. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. Doña Maria de las Mercedes Fabregat y Hernandez. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Emeteria de la Torre y Albir.

Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Capitan de artilleria del departamento de Filipinas D. Luis Eytier y Ruiz Mateos pase á continuar sus servicios al sexto regimiento á pie. Al mismo.—Id. id. que el Teniente Coronel D. Elise Longa y Taboada pase por seis meses á la ciudad de Sevilla. Al mismo.—Destinando la instancia promovida por el Teniente D. Bernardo Losada y Pastor. Al mismo.—Aprobando el nombramiento hecho en favor del Comandante D. José Brendiris. Al Capitan general de Santo Domingo.—Ascendiendo á Coronel para dicha isla á D. Gabriel Pellicer.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Subteniente de la Comandancia de Cádiz D. Gabino Ramos y Tierno. Al mismo.—Id. id. premio de constancia de 40 rs. mensuales al cabo primero José Montes Diaz.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo grado de Teniente de infanteria al Guardia D. Eusebio Cruz y Martin. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Fernandez y Garcia.

Cruces.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión en la plaza de San Hermenegildo á D. Ramon Hernandez Martinez. Al mismo.—Id. id. en la Gran Cruz á D. Manuel Rodriguez Pito. Al Director general de Caballeria.—Negando la de San Hermenegildo á D. Joaquin Perez de Rozas y Cam puzón. Al Capitan general de Cuba.—Id. id. á D. Francisco Batista Monroy. Al de Andalucía.—Declarando antigüedad en la misma cruz á D. José Quintero y Bucaton. Al de Filipinas.—Declarando antigüedad en la de San Hermenegildo á D. Juan de Lara y Pineda. Al de las provincias Vascongadas.—Concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Juan de Urbina.

Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad al Teniente D. Agustín Aguilera. Al mismo.—Id. id. Real licencia al Teniente D. Fernando Espinosa. Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafael Córdoba y Calzada.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Teresa Pedrosa y Martí. Al mismo.—Id. id. á Francisca Lopez de Basto. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. id. Doña Manuela Diaz y Merelo.

Caballeria.

5 id. Al Director general.—Concediendo próruga al Teniente D. Francisco Ballester y Puigdorfla.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando segundo Ayudante de Lanza, en Canarias, á D. Miguel Fullanas y Oliver, Teniente del regimiento infanteria de Zaragoza. Al mismo.—Id. id. tercer Ayudante del castillo de Alicante á D. Antonio Tizon y Ruz, que lo es de Chafarinas, y para estas resultas á D. Juan Dolz del Castellar, Alférez de caballeria. Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en el empleo de Alférez de caballeria á D. Antonio Mazarredo y Allende Salazar, alumno de la Escuela de Estado Mayor. Al mismo.—Negando la instancia de D. Francisco Saenz y Paiba, Gobernador militar del castillo de San Sebastian de Cádiz, en solicitud de que la Real licencia que está disfrutando sea con todo el sueldo.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando el nombramiento para Auditor interino de Guerra en favor de D. Hilarión Valens.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo retiro al Comandante de Milicias disciplinadas D. Félix Arnau y Ferrer. Al mismo.—Id. id. al primer Médico D. Ricardo Villalva y Perez. Al Director general de Infanteria.—Destinando en su empleo al ejército de Cuba al Capitan de infanteria Don Antonio Figueroa y Mestreytua.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Gabino Sampietro y Ralla. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Francisca Serra y Nicolau.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro al Capitan D. Antonio Martinez y Estéban. Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Rosell y Favar. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Pedro Valero y Navarro.

Al mismo.—Id. id. al sargento primero Gregorio Lopez Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al soldado Francisco Mercader Vitoria. Al mismo.—Id. id. al id. Salvador Molina y Puertas. Al mismo.—Id. id. al id. Juan Benedito Martín. Al mismo.—Id. id. al id. Zacarías Serrano Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Tomás Tello y Ros. Al mismo.—Id. id. al id. Juan Cortijo Montes. Al mismo.—Id. id. al id. Constantino Vides Delgado. Al mismo.—Id. id. al id. José Claro Giraldo. Al mismo.—Id. id. al id. Baltasar Puente y Ortiz. Al mismo.—Id. id. al id. Donato Domingo Ortega. Al mismo.—Id. id. al id. José Canesa Roda. Al mismo.—Id. id. al id. José Cajarabillas Ortíz. Al mismo.—Id. id. licencia absoluta al Teniente D. José Vatte y Careta.

Al de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. id. retiro al segundo Ayudante de plazas D. Manuel Fontados y Arévalo. Al de Artilleria.—Id. id. al Teniente D. Manuel Suarez y Alvarez. Al Capitan general de Granada.—Id. id. el empleo de Comandante á D. Benigno Diaz San Martin, Capitan retirado. Al mismo.—Id. id. traslado de retiro al Capitan retirado D. Joaquin Sanchez y Blancas. Al mismo.—Id. id. al id. D. Matias Rodriguez y San doval.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Comandante Don Juan Oller y Sabater. Al mismo.—Id. id. al id. D. Buenaventura Gutiérrez. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Desiderio Gil y Jurado. Al de Andalucía.—Id. id. al id. D. Joaquin San Juan y Gutiérrez. Al de Burgos.—Id. id. al Teniente D. Francisco Aparicio y Rodriguez. Al de Galicia.—Id. id. al Capitan D. José Oliag y Miramon. Al de Navarra.—Id. id. al primer Comandante Don Bernardo Echarte y Ridondo. Al de Valencia.—Id. id. al Teniente Coronel D. Rafael Capablanca y Marcolata. Al de Aragon.—Id. id. retiro al sargento segundo Ramon Ferrer y Dadet.

Infanteria. 6 id. Al Director general.—Aprobando el permiso para venir á la Península á continuar sus servicios al Subteniente D. Mariano Cano y Pacheco. Al mismo.—Id. id. al id. D. Venancio Feijóo y Roman. Al mismo.—Id. id. al id. D. Félix Garcia y Peña. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Chacarra y Balboa. Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Fernandez y Muñoz. Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Campos y Valero. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. José Mariño y Macías. Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Mariño Gadea y Valero.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Aguilera y Galdino. Al mismo.—Id. id. al id. D. Mateo Castillo y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pablo Pabor y Gonzalez. Al mismo.—Id. id. pase á infanteria al soldado de caballeria Agustín Altaga y Molina. Al mismo.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento infanteria de Girona al primer Comar. Juan Don Juan Villegas y Gomez.

Al mismo.—Aprobando el acta de examen sufrido al Subteniente procedente del ejército de Filipinas de D. José Manuel y Ferrate, y al mismo tiempo ratificando la colocacion dada al citado Oficial en el provincia de Lérida. Al mismo.—Id. id. la comision que ha confiado por el término de un mes, bajo sus inmediatas órdenes, al Teniente D. Juan Perez y Molina. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Enrique Giraldo y Lopez, por el de dos meses. Al mismo.—Id. id. propuesta de ascensos de otros segundos Comandantes á primeros, y traslacion á otros cuerpos de tres. Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto el pase á Ultramar del Subteniente D. José Alvarez y Alvaiz. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Joaquin Alonso y Leal.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo abono del tiempo que estuvo retirado al segundo Comandante Don Jaime Alberti y Llaneras, Gobernador de Ciudadela de Menorca.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general.—Aprobando propuesta reglamentaria de Estados Mayores de plaza. Al mismo.—Mandando expedir pasaporte para la Península tan pronto cumpla los seis años de residencia en Ultramar el Teniente D. Carlos Torrejón. Al mismo.—Nombrando Comandante militar de Baracoa al Comandante D. Francisco Gomez de la Serna. Al mismo.—Id. id. de Guantánamo á D. Bernardo Villamil y Gándara. Al mismo.—Id. id. de Bejuco al Comandante D. Juan Justis y Chacabilla. Al mismo.—Concediendo retiro al Comandante de caballeria D. Jacinto Dolz del Castellar. Al mismo.—Nombrando Comandante de armas del Cobre á D. Ramon Vieytes y Velasco. Al mismo.—Id. id. Comandante militar de Colon al Comandante D. Julian Bardaji y Rivet.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo retiro al obrero de artilleria Rafael Muñoz é Borrás. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando abono de tiempo al mérito jubilado D. Pascual Manresa. Al mismo.—Id. id. la vuelta al servicio al sargento Don Francisco Jimenez de Vega.

Entre los donativos especiales hechos en Ultramar con motivo de la guerra de Africa, figura el de 754 ps. 76 centavos, producido de una funcion de teatro dada en Puerto Rico, cuya suma deben percibir la viuda y huérfanos del primer Oficial subalterno del Ejército ó Armada muerto en la campaña, que hubiese dejado á aquellos sin los necesarios recursos para vivir, y con objeto de completar la instruccion del expediente que se sigue en este Ministerio para la justa adjudicacion del expresado donativo, se inserta este anuncio en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias por tres dias consecutivos, á fin de que las personas que se consideren con derecho al percibo de dicha cantidad puedan promover las correspondientes diligencias; en el concepto de que estas se han de presentar dentro del término de tres meses; que las recurrentes han de justificar ser viudas de Subalternos; haberles quedado hijos, y no contar con suficientes recursos para vivir; siendo excluidas aquellas viudas de Subalternos á cuyos maridos se hubiese declarado el empleo de Capitan despues de muertos; y las de todos los demás que hayan disfrutado este mismo empleo ú otros superiores.

ULTRAMAR.

MINISTERIO DE MARINA.—Dirección de Armamentos.—Excmo. Sr.: El Comandante general de Marina del apostadero de la Habana me dice con fecha 25 del mes anterior lo que sigue:—Excmo. Sr.: Para el debido conocimiento de V. E. tengo el honor de pasar a sus manos el certificado oficial de reconocimiento exterior facultativo practicado en el dique flotante al vapor-correo Canarias. Lo que con inclusión en copia del certificado de referencia trasladado a V. E. de los órdenes a los fines correspondientes por el Ministerio de su digno cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.—Juan de Zavala.—Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.

MINISTERIO DE MARINA.—Dirección de Armamentos.—Vapor Doña Isabel la Católica.—Reunidos en el día de hoy bajo mi presidencia en virtud de la Real orden de 30 de Abril último, y de la superior disposición de V. E. del día de ayer, el Sr. Capitán de navío D. Pedro Albar del Castillo, Comandante de la fragata Lallada; D. José Mañes y Ponce, Capitán de fragata y Comandante de Ingenieros del apostadero, y el Alférez de navío del mismo cuerpo D. Francisco Rivas y López, pasamos en el día de hoy y a la hora de la tarde al dique flotante de este puerto, donde se halla varado el vapor-correo español Canarias, y se procedió a reconocer exteriormente y con la mayor escrupulosidad los fondos de dicho buque, resultando en dicho minucioso examen lo siguiente:

El casco del mencionado buque tiene muy buenas formas y perfectamente adecuadas para obtener un buen andar con solo el auxilio de la máquina en todas circunstancias. La quilla tiene 2 1/4 pulgadas inglesas de ancho por 9 1/2 de altura y está reforzada por ambas bandadas con las planchas exteriores que al mismo tiempo forman parte de los costados, cuyas planchas tienen 5/8 de pulgada de grueso, y están unidas a la quilla con tres hiladas de remaches.

Las demás planchas de los fondos tienen 5/8 de pulgada de grueso, y están ligadas entre sí con doble hilada de remaches: dicho forro se halla en todas sus partes perfectamente unido y en muy buen estado de conservación, siendo las planchas de un largo y ancho proporcionado a las dimensiones del buque, y teniendo sus juntas o uniones bien situadas para obtener la ligazón y solidez necesarias.

Las cuadernas se hallan también a una distancia muy conveniente de 18 pulgadas unas de otras, y bien aseguradas y ligadas con ellas con buenos remaches el forro exterior. Sin vista de este detenido examen, la Junta ha sido de opinión parecer que los fondos del mencionado buque se hallan en muy buen estado, reuniendo todas las condiciones de solidez y seguridad necesarias para el servicio a que aquel se halla destinado, con lo cual se dictó por terminado el acto, extendiéndose de ello acta que conmigo firmaron a continuación a bordo del vapor Doña Isabel la Católica de mi mando, en el puerto de la Habana a 16 de Setiembre de 1862.—Carlos del Camino.—Pedro del Castillo.—José Mañes.—Francisco Rivas.—Es copia.

MINISTERIO DE MARINA.—Dirección de Armamentos.—Excmo. Sr.: El Capitán general de Marina del departamento de Cádiz con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Para cumplir lo prevenido en el artículo 19 del pliego de condiciones de la contrata de vapores-correos trasatlánticos, dispuse que el Comandante de la fragata de Marina D. Antonio Maestro; el Teniente de ingenieros D. Antonio Maestro; el Director de maquinaria y demás peritos correspondientes, pasaran a bordo de los vapores-correos Ciudad Condal y Puerto-Rico para inspeccionarlos, mediante a tener los dos viajes redondos a que se contrae el referido artículo; y habiéndose practicado dicho acto, tengo el honor de pasar a manos de V. E. copias de las actas del resultado, para su debido superior conocimiento.

Lo que, con inclusión en copia de los documentos que se citan, traslado a V. E. de Real orden a los fines que se citan, para su conocimiento por el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862.—Juan de Zavala.—Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.

MINISTERIO DE MARINA.—Dirección de Armamentos.—Capitán general de Marina del departamento de Cádiz.—Arsenal de la Carraca.—Reconocimiento del vapor-correo Ciudad Condal.—Excmo. Sr. Comandante general del arsenal: En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del departamento, hemos pasado en el día de hoy a bordo del vapor-correo Ciudad Condal el primer Comandante de ingeniería, Teniente de navío de la Armada D. Angel Oreyro, y Teniente de navío del cuerpo de Ingenieros D. Antonio Maestro, acompañados de los peritos correspondientes, a practicar el reconocimiento prevenido en el art. 19 de la contrata de los vapores-correos publicada en la Gaceta de 22 de Junio del año próximo pasado. Del examen practicado resulta que, en su caso, arboladura y máquinas se hallan al parecer en buen estado, no habiendo desmerecido en nada el reconocimiento practicado en este arsenal para la admisión de dicho buque.

Arsenal de la Carraca 23 de Agosto de 1862.—Antonio Maestro.—Angel María Oreyro.—Es copia.—P. A., Cristóbal Mallén.

MINISTERIO DE MARINA.—Dirección de Armamentos.—Capitán general de Marina del departamento de Cádiz.—Arsenal de la Carraca.—Reconocimiento del vapor-correo Puerto-Rico.—Excmo. Sr. Comandante general del arsenal: En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del departamento, hemos pasado en el día de hoy a bordo del vapor-correo Puerto-Rico el primer Comandante de ingeniería, Teniente de navío de la Armada D. Angel María Oreyro, y el Teniente de navío del cuerpo de Ingenieros D. Antonio Maestro, acompañados de los peritos correspondientes, a practicar el reconocimiento prevenido en el art. 19 de la contrata de los vapores-correos, publicada en la Gaceta de 22 de Junio del año próximo pasado. Del examen practicado resulta que, en su caso, arboladura y máquinas se hallan al parecer en buen estado, no habiendo desmerecido en nada el reconocimiento practicado en este arsenal para la admisión de dicho buque.

Carraca 15 de Octubre de 1862.—Antonio Maestro.—Angel María Oreyro.—Es copia.—P. A., Cristóbal Mallén.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 4. Concediendo a su solicitud el retiro del servicio al Capitán de fragata de la escala de reserva Don Ramón de Bizard y Roy.

Id. Id. Relevando de pasar al apostadero de Filipinas al Capitán de fragata D. Juan Casabero y Martínez.

Id. Id. Concediendo permuta en sus respectivos destinos a los Capitanes de navío D. Eustaquio Salcedo y Reguera y D. Vicente Boado y de la Guardia, debiendo encargarse el primero de la Capitania del puerto de Málaga, y el segundo de la segunda Comandancia del arsenal de Ferrol.

Id. Id. Idem dos meses de licencia para Chiclana al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Pedro Fuentes y Dominguez.

Id. Id. Disponiendo que el Guardia marina de segunda clase D. Francisco Ruiz é Higuero pase a continuar sus servicios a la Península.

Id. Id. Resolviendo que el Subteniente de ingeniería de Marina de la escala de reserva D. Mariano Alfonsi pueda fijar su residencia en la comprensión del departamento de Ferrol hasta que se le confiera destino de su clase.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pliego que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José, D. Manuel y D. Francisco Sanchez Gadeo y Subiza, y en su nombre el Licenciado D. Fernando Lopez de Sagredo, demandante, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre abono de ciertos créditos.

Visto el testimonio librado por D. José María Chaparro y Espejo, Escribano del número y del Colegio de la ciudad de Córdoba, en 8 de Octubre de 1853, del que resulta que el Presbítero D. Antonio Navarro, Rector del Colegio de Santa Victoria de aquella capital, se presentó en 30 de Setiembre de 1853 al Juez de primera instancia de la misma, expresando que bajo sigilo de confesión se le habían entregado por un eclesiástico nueve certificaciones de crédito contra el Estado, expedidas a favor de D. Alonso Rafael Hinojosa, para que se las diera a D. José, Don Manuel y D. Francisco, hijos de D. Francisco Sanchez Gadeo, ya difunto, y heredero que había sido del Hinojosa; añadiendo al compareciente que dicho

D. Francisco Sanchez Gadeo en 1832 entregó estos documentos a persona que merecía su confianza, consultando el modo de plantear la solicitud para su cobro; pero que como fallerec Sanchez Gadeo a corto tiempo, les retuvo aquella en su poder con ánimo de negociarles, si bien despues se ausentó de Granada a punto más distante en la inteligencia de que volvería pronto, lo que fué retardando; mas como a luego de regresar enfermase, legando el caso de la muerte, declaró bajo de confesión lo referido, disponiendo que se entregaran dichos documentos a los sujetos mencionados; y poniéndolo en ejecución, había determinado como medio más feaciente comparecer ante dicho Juez a fin de que se les hiciese formal entrega de los expresados créditos, y se le expidiese el correspondiente resguardo; en cuya virtud, habiéndose citado a D. Manuel, D. José Sanchez Gadeo, y no al D. Francisco por hallarse ausente, comparecieron aquellos ante dicho Juzgado, y el citado Rector les hizo entrega de las nueve certificaciones importantes 2.732.571 rs., y procedentes de préstamos:

Visto el escrito que en 17 de Octubre del mencionado año de 1853 presentó al Ministerio de Hacienda D. Manuel Gadeo y Subiza, acompañando el testimonio y obo de las nueve certificaciones referidas, con la solicitud de que se expidiera Real orden de habilitación para que se le admitiesen al reconocimiento y liquidación, mediante a constar que los interesados no tenían culpa alguna en no haber cumplido las órdenes que regían en la materia:

Visto el de 28 de Diciembre, con testimonio de la certificación no presentada anteriormente, y reproduciendo lo que tenía pedido, habiéndose mandado que con los antecedentes pasase a la Dirección de la Deuda para que informara:

Visto el de 5 de Mayo de 1857, en que D. Francisco, D. Manuel y D. José Sanchez Gadeo hicieron presente que no reclamaron antes de 1853 porque no tuvieron conocimiento hasta entonces de la existencia de sus créditos; que por eso entendían no hallarse comprendidos en lo prescrito en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836; y apoyándose en la Real orden de 20 de Febrero de 1857, pidieron que se les declarase exentos de la caducidad y se procediera al pago de su importe:

Visto lo manifestado por la Junta de la Deuda, siendo de parecer que estos créditos habían incurrido en caducidad por no haberse presentado en tiempo oportuno, sin que les fuera aplicable la Real orden de 20 de Febrero de 1857 por haberse dictado únicamente como aclaración para liquidar y abonar los que fueran procedentes de depósitos y fianzas:

Vista la Real orden de 24 de Enero de 1859, en que se declaró no haber lugar a lo solicitado:

Vista la demanda de D. José, D. Manuel y Don Francisco Sanchez Gadeo, en que piden que se devuelva la referida disposición; se les haga pago del importe de los créditos, con los réditos devengados hasta el día en que se efectúe, y se cumpla lo mandado en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1853; habiéndose presentado despues en nombre de los interesados el Licenciado D. Fernando Lopez Sagredo, a quien por providencia de la Sección de lo Contencioso se le tuvo por parte en la referida representación:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que solicita que, de considerarse válida la Real orden reclamada atendida la sazón en que se dictó, se consulte que proceda su confirmación, absolviendo a la Administración de la demanda:

Visto el Real decreto de 16 de Febrero de 1836: Vista la ley de 28 de Junio de 1837:

Vista la de 4.º de Agosto de 1851:

Visto el Real decreto de 14 de Noviembre de 1853: Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1857: Considerando que el fin del Real decreto de 16 de Febrero de 1836, claramente manifestado en su preámbulo; fué conocer cuáles eran los créditos legítimos a cargo de la nación para poner en circulación sus valores, no bastando por lo mismo que de ellos tuviesen conocimiento algunas oficinas si no se presentaban al examen y reconocimiento mandado en dicho decreto, porque sin tal requisito, ni era posible adquirir la noticia que se deseaba, ni podía expedirse por la Junta creada al efecto el documento que había de poner los valores en circulación:

Considerando que esta inteligencia del expresado Real decreto está evidentemente comprobada por el contexto del art. 7.º, en que se declaran caducadas todas las deudas cuyos títulos o documentos no hubiesen sido presentados en las oficinas de Liquidación en el plazo que se señala; fijando el art. 6.º, no solo el plazo para dicha nueva presentación a examen y reconocimiento, sino refiriendo el tal plazo y la caducidad por su trascurso a los que ya se hallaban radicados en las oficinas:

Considerando, por lo mismo, que por no haberse presentado los créditos que ahora reclaman D. José Gadeo y consortes, en el plazo y del modo prevenidos en el Real decreto de 1836, incurrieron en la caducidad señalada en él y confirmada virtualmente en la ley de 28 de Junio de 1837:

Considerando que la Real orden de 14 de Noviembre de 1853, que suponen los interesados haber modificado o explicado aquellas disposiciones, solo pueden referirse a los créditos que nacieron con posterioridad a ellas, ó a la presentación y liquidación para convertir decretada en la ley de arreglo de la Deuda de 1.º de Agosto de 1851, porque no puede entenderse que por dicha Real orden se diese existencia legal a lo que la había perdido por la caducidad impuesta en el citado Real decreto de 1836, en la ley de 1837 y aun en la misma de Agosto de 1851:

Considerando que no mejora la condición de los reclamantes la imposibilidad en que dicen haber estado de presentar los documentos en tiempo para evitar la prescripción, porque en el supuesto de ser aplicable a este caso el principio legal de que contra el impedido no corren los términos, no está probado legalmente, ni aun produce convicción moral ninguno de los hechos alegados anteriores a la entrega judicial de los documentos a los interesados, y que son el motivo y fundamento en que estriba la supuesta imposibilidad de la presentación en tiempo oportuno:

Considerando que por esta propia razón no les sería aplicable (aun suponiendo lo extensivo a otros casos que los señalados en él) el Real decreto de 20 de Febrero de 1857, que exime de la pena de caducidad a los documentos de que no pudieran disponer los interesados por haberlos entregado al Gobierno en depósito ó fianza;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. José Gaveda, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Galdardo, Don Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Moreno Lopez y D. José Villar y Salcedo.

Vengo en confirmar la Real orden de 24 de Enero de 1859 absolviendo a la Administración de la demanda propuesta contra ella por D. José Sanchez Gadeo y consortes.

Dado en Cartagena a veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 30 de Octubre de 1862.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública. Archivos y Bibliotecas.

En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se hallan vacantes las dos últimas plazas de Ayudantes

de la clase de terceros, con destino al servicio de Archivos, dotada cada una con el sueldo anual de 6.000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo, las cuales se han de proveer por concurso en individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario, ó ser cesante de ramo de Archivos dependientes de esta Dirección general de Instrucción pública, habiendo servido con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 31 de Octubre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se hallan vacantes las dos últimas plazas de Ayudantes de la clase de terceros, con destino al servicio de Bibliotecas, dotada cada una con el sueldo anual de 6.000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo, las cuales se han de proveer por concurso en individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario, ó ser cesante de ramo de Archivos dependientes de esta Dirección general de Instrucción pública, habiendo servido con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 31 de Octubre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 14 premios mayores de los 4.190 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: PREMIOS, Ps. /s., ADMINISTRACIONES. Lists winning amounts and locations like Trempe, Granada, Salamanca, Madrid, Valladolid, Barcelona, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Noviembre de 1862.

Constará de 40.000 billetes al precio de 40 rs., distribuyéndose 60.000 pesos en 1.545 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 10.000, 5.000, 2.000, 1.000, 500, 20.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán a 4 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Hazñas.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último, se saca a pública subasta la ejecución de los desmontes, terraplenes y conducción de tierras que se han de practicar en el terreno tomado para vía pública de la huerta del Monasterio de las Salesas, en el paseo de Recoletos.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 18 del corriente mes, a la una de su tarde, por medio de pliegos cerrados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos ó en la del Excmo. Ayuntamiento la cantidad que represente el uno por 100 del total coste presupuestado.

El tipo para la subasta será el de 33.435 rs. 73 cént., según el presupuesto formado para estas obras.

Aprobada la adjudicación del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando el rematante previamente como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se hubiese adjudicado, la cual dejará el contratista hasta la conclusión del desmonte y terraplenes, retirando la que hubiese dado para entrar en licitación.

No serán admisibles los pliegos que excedan del tipo ya indicado debiendo acompañar con el pliego de proposición, con arreglo al modelo que se estampa a continuación, el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantía la cantidad del uno por 100 de lo presupuestado, el cual, concluida la subasta, se devolverá a todos los que no hubiesen presentado, excepto a aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito hasta que haya consignado la fianza mencionada.

Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de escritura, sus copias y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarse, renunciando además al fuero de su domicilio para los casos en que fuere preciso proceder ejecutivamente.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de..., número..., cuarto..., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecución de los desmontes, terraplenes y conducción de tierras que se han de practicar en el terreno tomado para vía pública de la huerta del Monasterio de las Salesas, en el paseo de Recoletos, se comprometo al cumplimiento de dichos trabajos por la cantidad de... (en letra), acompañando según se previene el resguardo de la suma que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Administración del Correo central.

Desde el día 15 del corriente mes la correspondencia que para el interior de la corte se recoja de los buzones en la expedición de las seis de la tarde no se repartirá a domicilio hasta las ocho y media del siguiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento;

advertiendo que los demás repertos se verificarán a las mismas horas que hoy se hace, de ocho y media de la mañana, doce y media del día y tres y media de la tarde.

Madrid 10 de Noviembre de 1862.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Val de San Vicente, dotada con 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander 7 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, C. Carmona. 6078—2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por dimisión del nombrado para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Cornellá, dotada con 3.600 rs. anuales.

Los que se consideren con circunstancias para aspirar a ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, trascurrido el cual se proveerá al arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 6 de Noviembre de 1862.—Ignacio Llasera. 6092

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Torregrosa, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá al referido destino con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 7 de Noviembre de 1862.—Manuel de Podio y Valero. 6093

Alcaldía constitucional de la villa de Berrocal.

D. Mateo Delgado, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, partido judicial de Valverde, dotada anualmente con el sueldo de 4.000 rs., se encuentra vacante por dimisión del que la desempeñaba; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción en la Gaceta de Madrid, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Berrocal 31 de Octubre de 1862.—Delgado 6082—2

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que en este Juzgado hay vacante una plaza de alguacil, y se convoca por este edicto a los que aspiren a ella para que presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro de los 40 días siguientes a su inserción en la Gaceta de Madrid. Los militares retirados de las clases de sargentos, cabos y soldados que hayan servido con buena nota y que aspiren a optar a dicha plaza por ser de las reservadas a las propias clases, presentarán sus instancias acompañando su partida de bautismo y licencia absoluta dentro del señalado plazo; sirviéndoles de conocimiento que se halla retribuida con el sueldo de 2.000 rs., además de los derechos que señala el arancel vigente.

Dado en Córdoba a 4 de Noviembre de 1862.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo. 6097

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Jaén.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 131, de 5 del corriente mes, se halla inserto el anuncio y Real instrucción en virtud de la cual se celebrará el día 15 del mismo, a las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador y bajo su presidencia, una segunda subasta de las recaudaciones que en la primera quedaron sin licitar. Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de las personas que pretenden interesarse en la licitación.

Jaén 6 de Noviembre de 1862.—Mariano Torregrosa. 6099

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea anunciada para las obras de empedrado y demás que se consideran necesarias en la casa-Administración de Rentas Estancadas de Aracena para el día 21 de Setiembre último en el Boletín oficial de esta provincia de 23 de Agosto anterior, Gaceta de Madrid del 21 del mismo mes, recordada por medio de anuncios insertados en el indicado Boletín de los días 3, 10 y 17 del citado Setiembre y hechos fijados en distintos sitios de esta capital el 6 del mismo Setiembre, esta Administración, con arreglo a lo que se halla prevenido, ha estimado conveniente anunciar de nuevo para el día 7 de Diciembre próximo una segunda subasta igualmente simultánea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con mi asistencia, la del Fiscal y Escribano de Hacienda, y al día siguiente en la villa de Aracena ante el Sr. Jefe de la Administración, con asistencia del Sr. Jefe de la Administración, Escribano ó Secretario de la Municipalidad, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se estampa a continuación, y tipo fijado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta oficina y que se indica en la condición 2.ª y copia autorizada del mismo en el citado Ayuntamiento.

Huelva 7 de Noviembre de 1862.—Mateo Gomez Mora. 6098

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que se deja referida en el párrafo precedente, la cual tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, de doce a una de su mañana.

1.º El remate tendrá lugar de doce a una de su mañana el día 7 de Diciembre próximo ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con mi asistencia, la del Fiscal y Escribano de Hacienda, y otra simultánea en el mismo día y hora en la villa de Aracena ante el Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento, Escribano ó Secretario de Municipalidad.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1.513 rs. designada en el presupuesto aprobado por la Superioridad en orden de 8 de Agosto último, el cual, en unión al pliego de condiciones facultativas, se hallará de manifiesto en esta Administración, y copia autorizada de los mismos en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

3.º Para optar a la referida subasta es indispensable que el licitador presente el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del total de la cantidad por que sale a subasta, el cual se le devolvirá si no se trata de esta capital, ó en la Depositaria del ya mencionado Ayuntamiento, así mismo fuese en dicha villa, sin cuyo requisito no será admisible ninguna proposición.

4.º Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados dentro de la hora marcada en la condición 1.ª y con estricta sujeción al modelo estampado al final de este pliego.

5.º Dada la hora referida no se admitirá más proposiciones y por el Sr. Presidente de la subasta se procederá a la apertura de los pliegos presentados y lectura por el Escribano ó secretario de la misma. Si al abrirse los citados pliegos apareciesen dos ó más posturas iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos únicamente entre aquellos que la hubieren hecho, quedando adjudicada a favor del que la hiciera más ventajosa.

6.º Concluido el acto del remate le serán devueltas a los interesados las cartas de pago de la Caja de Depósitos, excepto a aquel a cuyo favor hubiese quedado, al cual no se le devolverá hasta la terminación y aprobación de la obra, quedando en el entre tanto como fianza ó garantía al mas escaso cumplimiento del contrato.

7.º La persona a cuyo favor quedare rematado este servicio queda obligada a ejecutarlos con sujeción al presupuesto y condiciones facultativas, así como con buenos materiales a juicio del perito que se nombrará por esta Administración.

8.º A la terminación de la obra será reconocida por el perito de que se habla en la condición anterior, expidiéndose por este certificación que acredite haberse cumplido con todas las formalidades que se dejan marcadas. Si del reconocimiento resultase no hallarse conforme, se procederá por el rematante a nueva obra y según lo reconvenido; y si de este resultase no haberse cumplido, se procederá a ejecutarlos por la Administración a perjuicio del citado rematante.

9.º El rematante queda igualmente obligado a tenerlas terminadas en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al en que por esta oficina se le participe la aprobación superior.

10.º Aprobado que sea por la Superioridad, se otorgará escritura pública de este contrato ante el Escribano que actúe en la subasta.

11.º Los gastos que se originen en la formación de expediente, subasta, escritura, reconocimiento y demás serán de cuenta del rematante.

12.º Si por cualquier causa el rematante no cumpliere con las condiciones anteriores, queda en un todo sujeto a lo que para estos casos se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, al 19 de la instrucción de 15 de Setiembre siguiente, y al 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13.º La Administración cuidará muy especialmente de incluir en tiempo oportuno en sus presupuestos de obligaciones la cantidad suficiente a satisfacer al rematante el importe de la subasta.

Huelva 7 de Noviembre de 1862.—Mateo Gomez Mora. Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras de empedrado y demás que son necesarias en la casa-Administración subalterna de Rentas Estancadas de la villa de Aracena, con estricta sujeción a lo marcado en aquellos, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de Bilbao.

Su situación el día 31 de Octubre de 1862.

Situación del Banco de Santander el 31 de Octubre de 1862.

Table with financial data for Banco de Santander, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various monetary values.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Diezmo.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez Tagles.

Sociedad catalana general de Crédito.

Table with financial data for Sociedad catalana general de Crédito, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubsch.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido poster en el remate celebrado en el día 14 del corriente mes de Octubre las fincas que se dirán, se sacan nuevamente a subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 28 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Salcedo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO. Chapinería. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTÍA.

Número 8.173 del inventario.—Diez encinas de cuarta clase y 54 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y retamas arraigadas en finca de Eusebio Ibañez, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. Anselmo Casado, M. Feliciano Rico, L. camino de la mina y P. Lorenzo Domínguez; su cabida 9 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 18 áreas y 10 centiáreas; han sido tasadas en 360 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 18 que las han graduado los peritos en 405 rs. vn.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.174 del inventario.—Una encina de segunda clase, 7 de cuarta y 20 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y retamas arraigadas en finca de Lorenzo Domínguez, de igual término, sitio y procedencia que las anteriores. Linda al N. Miguel Rico, M. Santiago Hernández, L. Eusebio Ibañez y P. Santiago Hernández; su cabida 10 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 12 áreas y 48 centiáreas; han sido tasadas en 160 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 180 rs. vn.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.175 del inventario.—Una encina de segunda clase, 2 de cuarta y 20 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y retamas arraigadas en finca de Lorenzo Domínguez, de igual término, sitio y procedencia que las anteriores. Linda al N. Miguel Rico, M. Santiago Hernández, L. Eusebio Ibañez y P. Santiago Hernández; su cabida 10 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 12 áreas y 48 centiáreas; han sido tasadas en 160 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 180 rs. vn.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.204 del inventario.—Cuatro encinas de primera clase, 14 de segunda, 16 de cuarta y 6 de quinta, arraigadas en finca de Raimundo Hernández, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. Miguel Rico, M. Santiago Hernández, L. Eusebio Ibañez y P. Santiago Hernández; su cabida 9 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas; han sido tasadas en 910 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 45 que las han graduado los peritos en 1.057 rs. vn. y 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Madrid 27 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE LEÓN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 28 de Noviembre inmediato, a las doce en punto, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas. PARTIDO DE LA BAÑEZA. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 187 del inventario.—Una casa titulada del Peso, en la villa de la Buzza, de sus propios: linda O. con otra que habita Miguel Alvarez, propia de D. Eleuterio García, M. otra de herederos de D. Miguel de las Heras, P. calle del Rey y N. calle de la Madera, por donde tiene su entrada, y como expediente de excepción fue desestimado por Real orden de 2 de Julio próximo pasado. Consiste de piso bajo y principal, habiendo en el bajo un portal con dos entradas, una por cada calle de las expresadas, siendo de 27 pies cuadrados; un cuarto tablado a la derecha de dicho portal, con su ventana por la calle del Rey, de 19 pies cuadrados, otro con su ventana y reja por la de la Madera, también entarimado, de 24 pies cuadrados, un corral de 25 pies cuadrados, con su pozo, una cuadra de 24 pies cuadrados, e igual distribución en el piso superior de tres habitaciones, con giso de ladrillo y un corredor de 14 pies, derruido, y el desvan entarimado.

Su construcción material es de paredes de mampostería, pisos atrinados, solados de tabla y en parte embochados, armadura de madera cubierta de teja, con ocho vigas y una palma rotas, y el resto en medio estado; no produce renta por el destino que tiene, y capitalizada por los 700 rs. en que la han graduado los peritos, asciende a 12.600 rs., habiendo sido tasada en 35.000 reales, que es la cantidad por que se saca a subasta.

Madrid 15 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal, Ricardo Mora Varona.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Subasta en quiebra de D. Jacobo Olalla, deposedo de hebra retasa por no haber habido licitador en primera y segunda.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, y el Real decreto de 2 de Octubre de 1858, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 18 de Noviembre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Entrena.—Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.421 del inventario.—Una finca rústica denominada Larra y la llama de Sojón: esta finca contiene a la parte del N. 2 fanegas de tierra con olivos perteneciente a Félix Padilla, Timoteo Fernández y Juana Fernández, vecinos de Sojuela; también contiene un campo de Sojuela con 6 varas de longitud, y rebajando estas superficies resultan 305 fanegas y un celemin, igual 63 hectáreas, 97 áreas y 60 centiáreas de tercera clase; parte de este terreno se halla roturado, produce buenos pastos, linda N. río de Rucidera, O. camino de Sojuela y cerro de Sojón, S. junta de los caminos de Entrena y de Sojuela, E. camino de Entrena. Los peritos la tasaron en venta en 30.508 rs. y en renta en 1.221 rs., habiéndola capitalizado la Administración por la dicha renta en 27.472 rs. 50 cént. Verificada la primera subasta el 4 de Diciembre de 1860, fué rematada por D. Jacobo Olalla en la cantidad de 30.608 rs., por la que se le adjudicó la Junta superior de Ventas en sesión de 15 de Enero de 1861. No habiendo hecho el pago del primer plazo en el tiempo que marca la instrucción, se declaró en quiebra a dicho Olalla, y se procedió a segunda subasta en el mismo concepto por no haber habido licitador en la primera el día 29 de Enero del presente año bajo el tipo menor, imponiendo al quebrado las responsabilidades que las leyes e instrucciones marcan, y no habiendo habido tampoco licitador en esta segunda subasta, la Dirección ordenó en 20 de Junio último que se prolebase a la retasa de la finca, verificada la cual por los peritos, la han retasado en 15.254 rs., que es la cantidad que sirve de tipo para este remate.

Logroño 16 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon de Mateo.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Segunda subasta. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Noviembre próximo, que dará principio desde las doce en punto del día en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Villafamés. Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 484 del inventario.—Una tierra, monte bajo y pinabale, de tercera clase, procedente de los propios de Villafamés, sita en su término, partida del Morrill y lindante a L. Olegaria Mallen y otros, a P. vereda, a N. Miguel Centelles y otros, y a M. Benito Puchol y otros; su superficie mide 434 hanegadas (3.606,95 áreas), y se encuentra sin arrendar; justipreciada en venta por los peritos en 21.700 rs., y capitalizada por la renta anual de 654 rs. graduada por los mismos peritos en la cantidad de 14.647 rs. y 50 cént., que servirán de tipo en esta segunda subasta.

Núm. 485 del inventario.—Otra id. de romero, de la clase, procedencia y sita en el término que la anterior, partida de los Estepers, conocida por el nombre de Barranco de Morella, y lindante a L. Vicente Agustina, a P. vereda y barranco, a N. Inés Cailueca, Jose Renau, Basilio Cepriá y otros, y a M. término de Puebla Tornea; su superficie mide 1.498 hanegadas y 100 brazas (13.453,98 áreas), y se encuentra sin arrendar; justipreciada en venta por los peritos en 37.462 rs., y capitalizada por la renta anual de 1.124 rs. regulada por los mismos peritos en la cantidad de 25.290 rs., que servirán de tipo en esta segunda subasta.

Núm. 490 del inventario.—Otro id. de coseja, romero y algún pie de pino, de la clase, procedencia y sita en el término que la anterior, partida de Moró, conocida por el nombre de Mollet, y lindante a L. Juan Gil y tierras de la masía de Mollet, a P. camino de San Miguel, a N. Miguel Baidau, Serafin Barrachia y otros, y a M. José Garcia, tierras del ermitorio de San Miguel y vereda; su superficie mide 1.266 hanegadas (10.521,68 áreas); la atravesada una vereda y tiene enclavada en su parte superior una finca de propiedad particular, que ha sido excluida de la medición y justiprecio, y se encuentra sin arrendar; justipreciada en venta por los peritos en 25.320 rs., y capitalizada por la renta anual de 760 rs. graduada por los mismos peritos en la cantidad de 17.100 reales, tipo para la subasta.

La primera subasta de los tres montes que preceden tuvo lugar el 8 de Julio último, en que no tuvieron poster, y se procede a su enajenación con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 22 de Febrero últimos.

Castellón 19 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco Vaquer.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Noviembre de 1862, a las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Bernaudez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE JACA. Propios.—Finca urbana. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 703 del inventario.—Un molino harinero con su balsa, muelas y demás enseres en el existentes propios del artefacto, sito en los términos del pueblo de Agüero y su partida del Molino de Abajo, procedente de sus propios y las tierras a él anejas, lindante dicho molino por O. al Sr. y P. con una pública y 78 metros cuadrados; consta de un solo piso solar, con una estancia; su construcción es de piedra de cantería, así como parte de la balsa, y se halla en medio estado de conservación. Nada produce en renta; pero puede producir 550 rs. vn.; ha sido tasado con dichas tierras, que miden 4 fanegas del país de sembradura de trigo poco más o menos, y confrontan por O. con el río de Parada de Biel, por P. con el río de Domingo Muñoz y huerto de la vida de Gregorio Puente, por N. con el río de Antonio Marías, y por M. con huertos de José Benan y José Gallego y Arleñes en la suma de 26.000 rs. vn., y capitalizado por dicha renta como única conocida en la de 9.900. La tasación será el tipo de la subasta.

Después de llevada a efecto la tasación de este artefacto se presentó con un escrito D. Martín de Gallego, propietario y vecino de dicho pueblo de Agüero, en el que exponía que el expresado molino y tierras se hallaba vendido a su favor con el pacto de retrovenderlo por el Concejo de dicho pueblo y por precio de 1.280 libras jaquesas, ó sean 24.094 rs. 12 cént., por cuyo motivo debía salir a mercado la finca expresada en la expresada casa al N. de la Comis. de Ventas y Administración principal del ramo, manifestó esta dependencia que en la relación rendida por el Ayuntamiento se halla comprobado cuanto expresaba en su recurso el citado D. Martín de Gallego, y en su vista y de las escrituras exhibidas por este, la Comisión fué de opinión que dicha finca debía anunciarse al público con la condición de que el nuevo comprador no podría entrar en la posesión de la misma mientras no hiciera la entrega al recurrente de la suma que sobre ella pesaba de 24.094 rs. 12 cént., en la forma convenida en dichas escrituras, continuando mientras tanto aquélla en la misma hasta que ocurriera efecto dicha entrega.

Pasado el expediente al Sr. Promotor fiscal de Hacienda para su censura, pasó la siguiente:—Excmo. señor: El promotor, en vista de las escrituras exhibidas por el recurrente D. Martín Gallego, y de lo informado por la Comisión principal de Ventas y Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, opina por que la venta del molino y terrenos de que se trata se verifique en los términos que propone la Comisión.—S. C.—Huesca 21 de Junio de 1862.—Nicolas de Lasala.—Visto el expediente por el Sr. Gobernador, dictó la pro-

videncia que sigue:—Huesca 21 de Junio de 1862.—Conforme con el dictamen fiscal que antecede, pasa este expediente a la Administración del ramo para la capitalización del molino harinero y tierras de que se trata.—Alonso.

Huesca 15 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal, Antonio Castañerías.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Noviembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca rústicas. PARTIDO DE MANZANARES. Propios de Villar de San Juan. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 10 del inventario.—Un quinto llamado Obligación con Rasos, término de Villar, procedente de sus propios, de 440 fanegas de tierra de pastos de primera y segunda clase, ó sean 283 hectáreas y 40 áreas, con monte bajo taller de montañas, con una parte guaidas, con espiguera y tomillo. Contiene también una casa de planta alta que se halla sin concluir, y un pozo abrevadero a bastante distancia de la casa, llamado de los Huesos. Linda por S. con vecinos de Villarta, al M. D. Martín de Quesada, a P. el cerril de las Carretas y a N. por el cerril de Villarta. Este quinto lo cruza el camino que desde dicha villa va a Manzanares. Ha estado arrendado en 6.005 rs. por la invernal anterior que cumplió en 30 de Abril último. Ha sido capitalizado por dicha renta en 135.112 rs. 50 cént., y tasado en 180.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.—Otro quinto titulado Juan de Arenas con Llanillos, término y procedencia como el anterior, de 441 fanegas de tierra de pastos de primera y segunda clase, ó sean 284 hectáreas y 72 áreas, con monte bajo taller de mata parda, con parte de guaidas, con algunas espigueras y tomillo fino y alguna que otra mata de retama. Contiene zímismo una casa de planta alta y un pozo abrevadero llamado del Buey. Linda a S. el cerril de las Carretas, a M. hacienda de Madera, P. camino de Daniel y N. prietas de Villarta. Ha estado arrendado en 6.121 rs. por la misma época que el anterior. Ha sido capitalizado por la renta del arriendo en 137.722 reales 50 cént., y tasado en 176.000 rs., tipo para la subasta.

Ciudad Real 6 de Octubre de 1862.—El Comisionado especial de Ventas, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, y Real decreto de 2 de Octubre de 1858, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Noviembre de 1862, de doce a una de la tarde, en la Sala Consistorial de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Bienes del Estado radicantes en el pueblo de Robres. Rústica. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 63 del inventario.—Un monte procedente de los Bienes del Estado, radicante en jurisdicción de Robres, Hólande Yniegra, de cabida de 153 fanegas (98 hectáreas, 52 áreas, 48 centiáreas; contiene 12.200 pies de haya; linda N. borjaco de Fuente Toron, S. Baza Real, O. centro de monte de Pedro y P. Comino y Tandarando. Los peritos lo tasaron en venta en 48.200 rs., y en renta en 1.200 rs. La Administración lo capitaliza por dicha renta en 27.000 rs., siendo tipo para la subasta la tasación.

Logroño 16 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon de Mateo.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas.—Urbanas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 173 del inventario.—Una casa sita en la calle de las Arenas de esta ciudad, que forma esquina a la Mediana de San Pedro, señalada con el núm. 5 en la primera calle y el 22 en la segunda, procedente de la Casa de Misericordia de esta ciudad, y que fué denunciada por el investigador de esta provincia. El solar que ocupa dicho edificio es cuadrado y tiene en su fachada una superficie de 10.313 palmos, equivalentes a 390 metros, 881 milímetros cuadrados, incluidos los gruesos de las paredes muesteras, a excepción del de la muralla, con la que linda a su luego se dirá; consta el edificio de una tienda y tres pisos, y además en el interior de una cuadra que se compone de bajos y primer piso, la construcción de la casa es muy antigua y en bastante mal estado, y presta por el primer pacto servidumbre de luces a la casa de los Sres. hermanos Götangera, siendo las cuasdas del interior de nueva construcción. Linda dicha casa al N. con la antigua muralla, al S. con la expresada calle de Talls y parte con Califa Dirla, al E. con Doña María Nita de Argel y parte con el relatrado Dila, y a O. con los hermanos Götangera. Los peritos, teniendo en cuenta la superficie que ocupa y su situación, no han juzgado conveniente dividirla en suertes. Ha sido este predio tasado en venta en la suma de 310.390 rs., y en renta en la de 3.810 rs. que le ha calculado los peritos, y que es la que la Administración del ramo ha tomado por base para su capitalización en 69.140 rs. vn., que por ser inferior se saca a subasta por el valor de tasación.

Barcelona 7 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal.—P. O. Victor E. Peray.

PROVINCIA DE MADRID.

Segunda subasta. No habiendo tenido poster en los remates celebrados en los días 10 y 13 de Octubre de 1862 las fincas que se dirán, se sacan nuevamente a subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 29 de Noviembre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO. Chapinería. Propios.—Finca rústicas. MENOR CUANTÍA.

Núm. 8.308 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado los Hollores, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 27 áreas, 60 centiáreas, 20 áreas y 20 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.312 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado el Barrancon, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 7 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas, 20 áreas y 20 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.311 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado los Hollores, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 4 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas, 40 centiáreas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.314 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Eusebio Barrios, al punto nombrado Cerro de Juan Rodríguez, del mismo término y procedencia que el anterior; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 63 áreas y 48 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.296 del inventario.—Una encina de primera clase y otra de segunda, con algunos matas y cepas arraigadas en finca de Alfonso Botello, de igual término y procedencia que las anteriores, sita al punto nombrado Los Cañuelos. Linda al N. Tomás Domínguez, M. Leon Domínguez, L. Gil Casado y P. Manuel Botello; su cabida 6 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 5 áreas y 44 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas, y capitalizadas por la renta de 5 que las han graduado los peritos en 112 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.297 del inventario.—Una encina de primera clase y algunos resalvos, matas y cepas arraigadas en finca de Manuel Botello, sita al punto nombrado Los Cañuelos, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. Tomás Domínguez, M. Leon Domínguez, L. Gil Casado y P. Manuel Botello; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 71 centiáreas; han sido tasadas en 40 rs. vn. y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.298 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 3 de tercera y 3 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas arraigadas en finca de Tomás Domínguez, sita al punto nombrado Los Cañuelos, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. Gil Casado, M. Alfonso Botello, L. la capellanía y P. Manuel Botello; su cabida 9 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas; han sido tasadas en 180 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 9 que las han graduado los peritos en 402 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.309 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado los Hollores, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 7 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas, 20 áreas y 20 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.312 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado el Barrancon, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 7 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas, 20 áreas y 20 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.311 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado los Hollores, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 4 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas, 40 centiáreas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.314 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Eusebio Barrios, al punto nombrado Cerro de Juan Rodríguez, del mismo término y procedencia que el anterior; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 63 áreas y 48 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.315 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Pedro Robles, al punto nombrado Cerro de Juan Rodríguez, del mismo término y procedencia que el anterior; su cabida una fanega, equivalente a 34 áreas y 24 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas, y capitalizadas por la renta de 5 que las han graduado los peritos en 112 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.296 del inventario.—Una encina de primera clase y otra de segunda, con algunos matas y cepas arraigadas en finca de Alfonso Botello, de igual término y procedencia que las anteriores, sita al punto nombrado Los Cañuelos. Linda al N. Tomás Domínguez, M. Leon Domínguez, L. Gil Casado y P. Manuel Botello; su cabida 6 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 5 áreas y 44 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas, y capitalizadas por la renta de 5 que las han graduado los peritos en 112 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.297 del inventario.—Una encina de primera clase y algunos resalvos, matas y cepas arraigadas en finca de Manuel Botello, sita al punto nombrado Los Cañuelos, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. Tomás Domínguez, M. Leon Domínguez, L. Gil Casado y P. Manuel Botello; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 71 centiáreas; han sido tasadas en 40 rs. vn. y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.298 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 3 de tercera y 3 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas arraigadas en finca de Tomás Domínguez, sita al punto nombrado Los Cañuelos, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. Gil Casado, M. Alfonso Botello, L. la capellanía y P. Manuel Botello; su cabida 9 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas; han sido tasadas en 180 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 9 que las han graduado los peritos en 402 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.309 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado los Hollores, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 7 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas, 20 áreas y 20 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.312 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado el Barrancon, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 7 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 39 áreas, 68 centiáreas, 20 áreas y 20 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.311 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, al punto nombrado los Hollores, del mismo término y procedencia del anterior; su cabida 4 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 42 áreas, 40 centiáreas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.314 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Eusebio Barrios, al punto nombrado Cerro de Juan Rodríguez, del mismo término y procedencia que el anterior; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 63 áreas y 48 centiáreas, con algunos resalvos, matas y cepas. Linda al N. Manuel Rico, M. Miguel Casado, L. arroyo, P. Tomás Hernández; ha sido tasado en 260 rs., y capitalizado por la renta de 13 que han graduado los peritos en 292 rs. 50 cént.; tipo para la subasta, la tasación.

La Gaceta de Viena publica oficialmente el presupuesto de 1862. El total de los gastos asciende a 388.772.222 florines, de los cuales 6.127.000 corresponden a la Casa Imperial, 2.644.382 al Ministerio de Negocios extranjeros, 26.547.013 al de Estado (Interior), 43.785.404 a la Cancillería de Hungría, 3.229.174 a la de Transilvania, 1.909.310 a la de Croacia, 22.150.098 al Ministerio de Hacienda, 122.876.849 al de Guerra, 13.465.000 al de Marina, 142.664.400 para la Deuda, 18.005.700 para amortización, 42.708.800 por razón de descuentos.

El total de los ingresos importa 294.650.334 florines libres de recaudación, procedentes 108.390.118 de contribuciones directas; 7.465.258 de montes, salinas, minas y telegrafos, y 1.334.500 de ramos diversos. El presupuesto de gastos está dividido en 510 secciones y subsecciones.

Un despacho de San Petersburgo anuncia haber sido admitida la dimisión presentada por el Conde de Panin, Ministro de Justicia, y que en su lugar se ha encargado interinamente de la cartera M. Zamiatin. Parece que la retirada del Conde de Panin reconoce por causa la oposición que este hombre de Estado hacia a las reformas judiciales recientemente introducidas en el Imperio ruso.

Noticias particulares recibidas de Viena indican, según La Patrie, que Austria observará la misma conducta de Francia en las negociaciones relativas a la cuestión griega.

Se teme en Copenhague una crisis ministerial. El Gabinete ha presentado al Rey una contestación enérgica a las últimas notas austriaca y prusiana acerca de la cuestión de los Ducados; y si no obtiene la aprobación Real, el Ministerio se halla resuelto a presentar su dimisión.

Anuncian con fecha 30 de Octubre que las tropas turcas de observación en la frontera griega se han repartido entre Janina y Trícala. Si los acontecimientos adquirieran carácter más grave, se formará un cuerpo de ejército en Monastir. Los turcos reconstruyen las fortificaciones de Antivari para cortar las comunicaciones de la Montaña negra con el Adriático.

El Ministro Aali-Baja ha contestado a la nota colectiva de los Embajadores, que reclamaban el derecho de propiedad inmueble para los europeos, con arreglo al tratado de París. Aali-Baja exige que en reciprocidad los europeos establecidos en Turquía se sometan a las leyes, contribuciones, policía y justicia del Imperio.

Correspondencias de Levante contienen noticias de Teheran que alcanzan al 23 de Setiembre. El Gobierno persa, irritado con la sorpresa de Herat, verificada por Dost-Mohammed, Rey de los Afgans, había enviado hacia el Khorasan un ejército provisto de 55 piezas de artillería. Rusia ha prometido a Persia auxilio de hombres y dinero. El ejército de los Afgans lo mandaban Oficiales ingleses de la India. El Shah continuaba sus armamentos, habiendo recibido cañones rayados y fusiles de Francia.

Varios Oficiales europeos se han encargado de algunos mandos en el ejército persa de operaciones. Ha empezado la construcción de la línea telegráfica entre Teheran y Bagdad, que comunicará con Constantinopla, y más adelante con las Indias.

Las noticias de Rio Janeiro (Brasil), que alcanzan al 8 de Octubre, presentan aquella situación política de todo punto tranquila. La clausura de las Cámaras; la prolongada enfermedad del Presidente del Consejo, Marqués de Olinda; a la sazón ya convaleciente; el mal estado de salud de dos colegas suyos, los Vizcondes de Maranguape y de Albuquerque, han detenido algo el curso de los negocios públicos, si bien ninguno era de carácter urgente.

Habia empezado la estación calorosa, nada favorable para la colonización; y sin embargo, en las tres semanas anteriores habían llegado a aquel puerto 626 emigrados alemanes e italianos en su mayor parte.

Tratábase de crear Bancos de préstamos para la agricultura; a semejanza de los establecimientos análogos que existen en el Norte de Europa.

Escriben de Caracas al periódico Le Pays con fecha 6 de Octubre que la guerra civil, que tales estragos causa hace tiempo en Venezuela, y que tanto perjudica al comercio europeo, toca a su término, merced a la división introducida entre aquellos Jefes revolucionarios.

Las últimas noticias de Madagascar, que alcanzan al 17 de Agosto, aseguran que el Comandante Dupré y la misión francesa habían sido acogidos en Tamatave con particular distinción, habiendo alcanzado M. Dupré todo el favor del Rey Radama II.

Reina perfecto acuerdo entre las misiones de Francia e Inglaterra en Madagascar. La coronación

de Radama II debió verificarse el 23 de Setiembre, y las próximas noticias de India no dejarán de traer pormenores relativos a dicha ceremonia.

CRONICA EXTRANJERA.

DATOS ESTADÍSTICOS RESPECTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. — Teniendo hoy todos los ojos en las dos grandes secciones Norte y Sur del continente americano, tal vez no dejarán de inspirar algún interés unos cuadros estadísticos oficiales tomados de las obras de Kettell y de Hunt, de New-York.

Principiaremos por el aumento de la población en el Norte y Sur, tomando para la comparación ocho Estados de cada sección, cuyos censos estaban marcados en 1790, a saber:

| Estados del Norte. | Poblacion. | Poblacion. | Aumento |
|--|-------------|-----------------------|---------------|
| Año de 1790. | Habitantes. | Año de 1850. | en 60 años. |
| Maine..... | 96.540 | 583.169 | 504 por 100. |
| Vermont..... | 35.166 | 314.258 | 258 |
| N. Hampshire..... | 14.899 | 91.776 | 244 |
| Massachusetts..... | 378.727 | 994.514 | 162 |
| Rhode Island..... | 69.440 | 447.545 | 113 |
| Connecticut..... | 218.441 | 370.792 | 56 |
| New-Jersey..... | 184.139 | 489.655 | 166 |
| New York..... | 340.120 | 3.097.394 | 810 |
| ----- | | | |
| | 1.534.082 | 6.315.065; | es decir, que |
| los Estados mencionados tuvieron un aumento de..... | | 4.780.983 habitantes, | |
| Inclusa la emigración, que rebajada..... | | 4.009.516 | |
| Quedan..... | | 3.771.467 | |
| Añadiendo los nacidos en el Norte que viven en el Sur..... | | 395.061 | |
| Aumento natural..... | | 4.166.528 | |

| Estados del Sur. | Habitantes. | Habitantes. | Aumento |
|--|-------------|-------------|----------------|
| Año 1790. | Habitantes. | Año 1850. | en 60 años. |
| Georgia..... | 82.548 | 906.185 | 997 por 100. |
| Kentucky..... | 73.077 | 932.405 | 1.244 |
| Carolina del Norte..... | 393.751 | 860.039 | 120 |
| Carolina del Sur..... | 219.073 | 668.507 | 170 |
| Virginia..... | 748.008 | 4.421.661 | 590 |
| Delaware..... | 59.996 | 415.532 | 65 |
| Maryland..... | 319.728 | 583.038 | 82 |
| Tennessee..... | 35.791 | 1.002.017 | 2.762 |
| ----- | | | |
| | 1.961.372 | 6.525.080, | demostrando un |
| aumento en estos Estados de 4.563.608 habitantes, in- clusa la emigración europea, que rebajada..... | | 134.915 | |
| Quedan..... | | 4.428.693 | |
| Añadiendo los nacidos en el Sur que viven en el Norte..... | | 671.429 | |
| habitantes, es el aumento de los Estados di- chos..... | | 5.100.122 | |

Se observará que en los Estados del Norte el estado libre de New-York es el que más aumento ha tenido, pues este ha llegado 40 por 100; y sin embargo los Estados del Sur, donde existe el trabajo o sistema especial, como Georgia, Kentucky y Tennessee, le han superado en su aumento 187 por 100 el primero, 431 por 100 el segundo y 1.892 por 100 el último. Virginia no se compara favorablemente con los Estados del Norte; pero no por falta de progreso, sino porque con su población ha cooperado a fundar los grandes Estados del Oeste, Ohio, Illinois, Indiana, Missouri &c., por cuya causa también se le apellida Madre de Estados. Por otro lado, los Estados antagonistas, Carolina del Sur y Massachusetts, demuestran un 8 por 100 en favor del primero en su aumento de población. Comparemos las ciudades comerciales del Norte con las del Sur, que posean las mismas facilidades. Por ejemplo:

| En 1810 tenía. | Y en 1850 aumentó. | |
|------------------|----------------------|-------------|
| Boston..... | 33.250 almas 136.881 | 312 por 100 |
| New-Orleans..... | 17.242 186.375 | 575 |
| Baltimore..... | 35.583 169.054 | 375 |

Es decir, que las dos ciudades o puertos del Sur han superado al gran emporio de Massachusetts y de los Estados de Nueva-Inglaterra respectivamente 263 por 100 y 63 por 100; y comparando a Baltimore con New-York, encontramos que la primera, de 1810 a 1850, aumentó su población 65 1/2 por 100, mientras que la última no aumentó más que 65 3/5 por 100, o arrojando en una década solo 2/5 de 4 por 100 a la ciudad del Sur.

Si juzgamos de la mayor o menor moralidad de un pueblo por su estadística criminal, la comparación es favorable al Sur; por ejemplo:

| Estados del Norte. | Criminales de su población nativa. | Criminales de su población extranjera. |
|--------------------|------------------------------------|--|
| Connecticut..... | 1 en cada 611 | 1 en cada 93 |
| Massachusetts..... | 1 en cada 246 | 1 en cada 41 |
| New-York..... | 1 en cada 610 | 1 en cada 103 |

| Estados del Sur. | Criminales de su población nativa. | Criminales de su población extranjera. |
|------------------|------------------------------------|--|
| Virginia..... | 1 en cada 9.460 | 1 en cada 2.440 |
| Kentucky..... | 1 en cada 9.800 | 1 en cada 882 |
| Missouri..... | 1 en cada 2.159 | 1 en cada 409 |

de tantos héroes, y al evocar la grandiosidad de las proezas y valerosa defensa que ha hecho inmortal el nombre de esta ciudad.

Según tasación de los obreros de contribuciones, el valor de los bienes raíces y personales de los diferentes Estados en 1850 era como sigue:

| Estados del Sur. | Pesos fuertes. |
|-------------------------|----------------|
| Alabama..... | 238.204.332 |
| Arkansas..... | 39.841.025 |
| Dalaware..... | 18.652.053 |
| Florida..... | 22.862.270 |
| Georgia..... | 335.425.714 |
| Kentucky..... | 301.628.456 |
| Luisiana..... | 233.998.764 |
| Marylandia..... | 219.817.364 |
| Mississippi..... | 228.951.130 |
| Missouri..... | 137.247.707 |
| Carolina del Norte..... | 239.800.472 |
| Carolina del Sur..... | 258.257.694 |
| Tennessee..... | 201.246.686 |
| Tejas..... | 52.740.473 |
| Virginia..... | 430.701.082 |
| ----- | |
| TOTAL..... | 2.967.775.222 |

| Estados del Norte. | Pesos fuertes. |
|--------------------|----------------|
| Connecticut..... | 155.707.980 |
| Maine..... | 127.777.571 |
| Massachusetts..... | 573.342.286 |
| New-Hampshire..... | 108.539.335 |
| New-Jersey..... | 200.000.000 |
| New-York..... | 1.030.309.216 |
| Pensilvania..... | 732.486.120 |
| Rhode-Island..... | 80.508.794 |
| Vermont..... | 92.205.019 |
| ----- | |
| TOTAL..... | 3.130.680.635 |

| Estados del Oeste. | Pesos fuertes. |
|--------------------|----------------|
| California..... | 22.161.872 |
| Illinois..... | 156.265.006 |
| Indiana..... | 202.650.264 |
| Iowa..... | 22.714.638 |
| Michigan..... | 59.787.355 |
| Ohio..... | 504.726.120 |
| Wisconsin..... | 42.056.595 |
| ----- | |
| TOTAL..... | 1.011.361.760 |

La Deuda de los Estados del Norte y Oeste en 1850 pasaba de ps. 115.000.000, y además habían dejado de pagar los intereses en los 107.000.000 más, adeudados por 30 de las compañías de ferrocarril, mientras que la Deuda del Sur no pasaba de ps. 75.000.000, y además pesos fuertes 2.000.000 por Deuda de intereses en bonos por tres de sus compañías de ferrocarril. El Norte tenía 9.665 millas, el Oeste 9.911 millas y el Sur 9.053 millas de ferrocarril. Las exportaciones de todo el país figuraron en 1859 por ps. 1.278.000.000.

De los cuales el Sur exportó..... 498.389.351

Que rebajados quedan..... 79.610.649

Y rebajado el efectivo..... 57.503.305 exportado, restan..... 22.107.344

Para representar las industrias o artefactos del Norte, y deduciendo la materia prima del Sur representada en los géneros de algodón, quedaba aun más reducida la exportación del Norte, que no superaría a la del puerto del Sur, Savannah.

INTERIOR.

MADRID.—Ya se han colocado en el salón de sesiones del Congreso el 4 de Octubre los cuadros de las estadísticas laterales, en el sitio que ocupaban antes dos colosales cuadros, las dos magníficas estatuas de mármol de Carrara, obra de los Sres. Rodríguez y Panucci, que representan a los Reyes Católicos, que debían ocupar las hornacinas que hay a los lados del sitial al mismo piso de las tribunas públicas, y que por su mucho peso han tenido que bajarse al salón de sesiones. Han dirigido la colocación los autores de las estatuas y el Arquitecto del Congreso Sr. Colomer.

Parece que se va a publicar un Diccionario de Marina, escrito por D. Francisco de Paula Altolaguirre. Según noticias, es un trabajo notable, producido de muchos años de consultas, y en el que se han reunido una gran imperiosa, hoy que tanto vuelvo va adquiriendo la Marina española, y cuando tan poco conocida es la complicada tecnología oficial y extraoficial de la gente de mar, tecnología aumentada con los nombres de diferentes embarcaciones, aparatos y objetos introducidos por los adelantos náuticos modernos.

Hoy se celebrará en la parroquia de San Martín, con la solemnidad religiosa que es costumbre todos los años, la función de su glorioso titular, cuyas glorias predicará en la misa el Sr. D. Pio Hernandez Fraile, asistiendo al coro una escogida reunión de profesores.

GERONA 6 de Noviembre.—Ayer tuvo lugar el solemne y religioso acto conmemorativo del sitio de 1809. Asistieron al templo del Señor las Autoridades, entre ellas el digno Obispo de esta diócesis, corporaciones, empleados, y los veteranos que existen de aquella memorable época, entre los cuales el Jefe o decano de ellos D. José Muxach iba en carruaje, atendida su avanzada edad e imposibilidad física, acompañado de un amigo condecorado también por sus servicios. La iglesia de San Félix se hallaba ocupada por personas de todas clases. En el centro de la misma iglesia se levantaba un monumento con los emblemas y trofeos que simbolizaban las glorias de los incólitos defensores de Gerona.

Pronunció un brillante discurso el reverendo D. Joaquín Borjas, quien con clara entonación trazó a grandes rasgos las gloriosas guerras de los sitios de 1808 y 1809, conmoviendo los ánimos al recordar los nombres

de tantos héroes, y al evocar la grandiosidad de las proezas y valerosa defensa que ha hecho inmortal el nombre de esta ciudad.

Según tasación de los obreros de contribuciones, el valor de los bienes raíces y personales de los diferentes Estados en 1850 era como sigue:

El público tiene veleidades de gran señor. Es inquieto y curioso; y cuando le mortifica un deseo, quiere verle inmediatamente satisfecho. El jamás hace cuenta del trabajo que supone cualquier empresa acabada en servicio suyo, del tiempo que no se multiplica ni se suple; en la hora del capricho quiere la complacencia; y antes no la agradece, después no la espera.

En el periódico de la mañana busca el júbilo del drama que vio estrenar la noche anterior; al siguiente día de la aparición de un libro quiere saber lo que de él piensa la crítica; apenas abierta una Exposición de Bellas Artes, necesita opiniones que le ayuden a formar la suya. A veces no se toma este trabajo, y sin otro análisis admite y adopta lo que le dan escrito; así sucede, sobre todo, cuando el escritor taja sin duelo y tiende a desmoronar la obra de arte ó de ingenio, por la razón misma de que en un tumulto avasalla y domina a la muchedumbre el que más recio grita y con mayor desembaraje maneja el hacha ó el garrote: el público no es cobarde; mas es débil y se sumilla a todo el que con maña y oportunidad hace alardes de valiente; por eso se abren paso en el mundo los usados, y admira ver a dónde llegan cuando el no de una vintad resuelta hubiera bastado para atajarles el camino.

Y cuán diferente estimación haría de esa opinión escrita el público mismo si tuviera espacio para discurrir y penetrar en los misterios y causas de su origen. Cuando sinceramente extasiado ante una perspectiva de retombones de efectos aplica su mano en forma de canuto al derecho, está muy lejos de sospechar que aquel individuo que se pasea solitario con aire solemne, y mira acaso con lastima zumbona su tradicional y sencillo expediente, para apreciar la belleza de la obra, anda expandiendo su ademán, y espera las primeras palabras que traducirán su impresión para recogerlas y guardarlas preciosamente. La docta actitud, el inspirado gesto no encubren allí otra cosa que vacío: si el público callase ó se trasmitiese en voz baja sus ideas, ese crítico se vería perdido para formular su juicio de grupo en grupo escuchando, ó para usar una comparación clásica que sea de su gusto, anda de flor en flor chapudando sustancia, de donde con fácil y breve trabajo destile luego la miel de sus retóricos conceptos. Y el cándido ciudadano gusta luego esa miel, y se relame los labios celebrando su excelencia, y sin imaginar que el día la materia primera y muchas veces la miel misma, tan cristalina y pura como parece a sus ojos, se vende en vaso ajeno.

Más allá, delante de una obra de otra importancia, donde le define su buen instinto más que el aura que comienza ya a esparcir fuera el nombre del autor con el asunto, encuentra a dos sujetos del corte y traza del anterior; uno de ellos escucha, el otro habla, y habla con esa viveza de gesto y de movimientos que indican como interés en la conversación: el mudo saca una cartulina y escribe en notas lacónicas lo que le dicta; aquello es el derecho de asociación, la organización del trabajo ejercidos en la esfera de la inteligencia; son la musa y el inspirado, el pensamiento y la obra, la intención y el brazo.

El honrado curioso, que pasa y lo mira con cierto respeto impuesto por el no sé qué distinguido y superior de sus personas, verá luego el resultado de aquella colaboración; oirá hablar de un artículo encoimástico que sabe a lo mejor el mérito de una obra, ó de otro severo, preciso, inexorable, que derriba por los suelos una reputación naciente; asistirá a la polémica que tales juicios apasionados excitan siempre; se interesará en pro ó en contra, hará propia la causa ajena; hablará en su casa, y en su tertulia, y en el café ó en el casino; se sofocará; dará puñetazos en la mesa; se levantará incomodado; retirará con algún amigo, ó con su mujer si es soltero, ó con sus hijos si ya le ayudan el brazo, y todo sin imaginar que al asistir a la trabajosa concepción del escrito que le inspira, que lo autoriza no tiene parte en las ideas que expone, y que sobre ella caen fuera de toda justicia su elogio ó su vituperio.

El, cuya literatura se reduce a media docena de cartas de letra cuadrada y sólida escritas al cabo del año, no puede sospechar que haya quien así ponga el filo ó las sales de su estilo al servicio de ajenos designios; mas hombres de esta especie no son pertenencia exclusiva de las letras; los tienen los partidos para lanzarlos como alanos en las lides políticas, armados de una tea ó de un discurso; los tenía la república de Monipodio y ponía a prueba su matemática, encargándoles de marcar en la cara de un corchete una cuchillada de 15 puntos.

Pero la manía más poderosa entre los críticos modernos, la que mayores peligros ofrece al lector de buena fe, es la originalidad. Hombre hay que huerona en las colecciones de objetos de arte, no para buscar el mejor, sino el más desdichado, y publicar con pompa un emporio de desconocidos primores en él descubiertos; otro junta las más célebres opiniones conocidas acerca de una obra excelente, y cavila y se roe las uñas hasta descubrir una desafortunada sin duda; pero nueva y distinta de todas aquellas.

Aventurados en tan escurrichado camino, han podido literatos españoles dador de Garcilaso la decadencia de nuestra poesía; seducido del afán de mostrar novedad e ingenio, confiesa con hipócrita timidez Daniel Stern que no ve en Rafael más que un imitador inimitable, y dice resultantemente Stendhal que la mejor tragedia de Shakespeare no le causaba tanto efecto como un baile escénico de Vignone.

Voy a libre al creyente de un crítico original! ¡Sálvele Dios de uno de esos juicios que sorprenden por lo inesperado de la idea y lo bizarro de la frase! Lazos son tendidos a su candorosa buena fe, lazos donde se enreda su sensatez, y tiene ocasión de dolorosos escarmentitos su

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, no publicado, 95-90. Acciones de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2.440. Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.300. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por lotes, id., 1.010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 437 1/2 por 100, id., 10.500. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, id., 4.635 d. Obligaciones de id., id., 960. Idem del ferrocarril de Moutbanch a Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1.845. Obligaciones de id., id., 950.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-15 p. París a 8 días vista, 5-25. Plazas del reino.

| Dato. | Beneficio. | Dato. | Beneficio. |
|------------------|------------|-------------------------|------------|
| Albacete..... | 1/2 d. | Lugo..... | .. |
| Alicante..... | 1/8 | Malaga..... | 3/8 |
| Avila..... | par. | Murcia..... | par. |
| Badajoz..... | 1/4 d. | Orense..... | 3/4 p. |
| Barcelona..... | 1/8 p. | Palencia..... | par. |
| Bilbao..... | par. | Pamplona..... | 1/4 d. |
| Burgos..... | 1/4 d. | Pontevedra..... | 1 p. |
| Caceres..... | 1/8 | Salamanca..... | par. |
| Cádiz..... | 1/4 p. | San Sebas- tian..... | .. |
| Castellón..... | .. | Santander..... | 1/4 d. |
| Ciudad-Real..... | .. | Santiago..... | 7/8 |
| Córdoba..... | 5/8 p. | Segovia..... | par. |
| Coruña..... | 1 | Sevilla..... | .. |
| Cuenca..... | .. | Soria..... | 7/8 p. |
| Gerona..... | .. | Tarazona..... | 1/4 d. |
| Granada..... | 3/8 | Tarazona..... | 1/2 |
| Guadalajara..... | par p. | Teruel..... | .. |
| Huelva..... | .. | Toledo..... | 1/2 |
| Huesca..... | .. | Valencia..... | .. |
| Jaen..... | 3/4 | Valladolid..... | 1/4 |
| Leon..... | 5/8 | Vitoria..... | 1/4 p. |
| Lérida..... | .. | Zamora..... | 1/4 |
| Lugo..... | .. | Zaragoza..... | 1/4 |

SANTO DEL DIA.

San Martín, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1862.

| HORAS. | Barómetro reducido a 0° en milímetros. | Temperatura en grados Beaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|----------|--|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| 6 m..... | 706.31 | 14.9 | 9.5 | S. O. | Alg. nube cubierto. |
| 9 m..... | 706.06 | 15.8 | 7.2 | N. O. | Idem. |
| 12..... | 705.45 | 10.2 | 12.8 | N. O. | Casi cub. C. |
| 3 t..... | 704.53 | 10.8 | 13.5 | O. | Idem. |
| 6 t..... | 704.28 | 8.9 | 11.2 | O. N. O. | Nubes. |
| 9 u..... | 703.97 | 8.5 | 10.6 | N. O. | Idem. |

Temperatura máxima del día..... 15.6

Temperatura mínima al sol..... 17.8

Temperatura mínima del día..... 2.2

Evaporación en las 24 horas..... 1.4 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.....

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

| LOCALIDADES. | Barómetro al nivel del mar. | Temperatura. | Dirección del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|----------------|-----------------------------|--------------|-----------------------|-------------------|-------------------|
| Madrid..... | 764.2 | 7.2 | N. N. O. | Cubierto. | » |
| Barcelona..... | 760.3 | 13.5 | O. N. O. | Despejado. | Peq. oleaje. |
| Palma..... | 762.2 | 13.6 | N. N. E. | Idem. | » |
| Alicante..... | 763.0 | 15.9 | S. O. | Nubes. | En calma. |
| Las 8..... | 765.1 | 12.2 | E. N. E. | Alg. nube. | Oleaje. |
| Id. ayer..... | 766.9 | 13.1 | N. N. E. | Idem. | Peq. oleaje. |
| Lisboa..... | 766.6 | 15.0 | N. N. O. | Casi cub. | Bella. |
| Oporto..... | 765.8 | 13.1 | N. O. | Cubierto. | Rizada. |
| Bilbao..... | 764.3 | 10.0 | S. E. | Idem. | Peq. oleaje. |
| Santago..... | 762.0 | 12.2 | N. O. | Lluvioso. | » |
| Granada..... | 764.1 | 9.1 | N. E. | Despejado. | » |
| Salant..... | 763.1 | 8.5 | Oeste. | Cubierto. | » |
| Oviedo..... | 760.5 | 11.8 | O. N. O. | Casi cub. | » |
| Burgos..... | 768.0 | 4.1 | Sur. | Cubierto. | » |
| Albacete..... | 766.1 | 5.7 | S. O. | Celajes. | » |
| Soria..... | 762.2 | 5.2 | Oeste. | Nubes. | » |

A las ocho de la mañana.

| | | | | | |
|---------------|-------|------|--------|--------------|-----------|
| Marsella..... | 762.1 | 8.7 | N. E. | Despejado. | En calma. |
| Bayona..... | 761.4 | 10.4 | Sur. | Nubes. | Gruesa. |
| Brest..... | 753.2 | 8.4 | Oeste. | C. Lluvioso. | Idem. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Noviembre de 1862 a las ocho de la mañana.

| LOCALIDADES. | Barómetro al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|----------------|-----------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Duquerque..... | 764.2 | | | |